

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión Provincial

Sesión de 4 de Abril de 1902

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ

Señores que asistieron: Durán.—Cárdenas.—Fernández Arribas.—Cembrano.—Mediano.—Raboso.—Valero.—Cuenca.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, los que, previa declaración de urgencia y haciendo uso la Comisión de las facultades que la confiere el caso 3.º del artículo 98 de la vigente ley Provincial, resolvió en la forma que á continuación se expresa:

Enterada la Comisión de una instancia en que el Alcalde de San Sebastián de los Reyes, en nombre del Ayuntamiento, solicita de esta Corporación que, teniendo en cuenta la puntualidad con que al presente satisface todas sus cargas por contingente provincial, se le conceda un plazo de diez años para satisfacer lo que adeuda por tal concepto con anterioridad á 1887, y que se eleve á la suma de 51.976'77 pesetas, ofreciéndose á satisfacerlo proporcionalmente en plazos trimestrales.

Con este motivo el Sr. Valero explicó su voto favorable á la instancia del mencionado Alcalde, haciendo constar que, en su sentir, debía accederse á lo solicitado, porque siendo la deuda anterior á 1887 y pagando el Ayuntamiento corrientemente, á partir de aquella fecha la solución propuesta favorece en vez de perjudicar los intereses provinciales, toda vez que se trata de cobrar en la forma posible los atrasos de dicho Ayuntamiento, ofre-

ciendo una cantidad fija que es muy conveniente á la Diputación y la única forma en que se puede cobrar, lamentando que no hagan lo mismo todos los Ayuntamientos que tienen deudas contraídas con la Corporación.

Durante el tiempo en que se dió cuenta de la petición, tuvo necesidad de ausentarse por ocupaciones privadas de carácter urgente el Sr. Mediano, y puesto á votación el asunto, emitieron su voto en pro de la petición del Alcalde de San Sebastián de los Reyes los Sres. Raboso, Cárdenas, Cuenca y Valero, y en contra los señores Durán, Fernández Arribas, Cembrano y Sr. Vicepresidente, por lo que, resultando empate, se acordó someterle á nueva votación en la próxima.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Jacinto Jimeno en nombre del arrendatario de la Plaza de Toros, D. Pedro Niembro, solicitando que se fije la verdadera interpretación del contrato, declarando que la autorización de la Diputación á que alude la cláusula 16 de la escritura sólo es necesaria cuando de una manera completa y para siempre se cede ó traspasa para el contrato con todos sus derechos y obligaciones, pero no cuando el arrendatario, siguiendo «las prácticas» se entiende con terceras personas ó entidades para el sólo efecto de que éstas organicen de su cuenta y riesgo determinadas funciones, utilizando la Plaza y su personal mediante un tanto.

La Comisión, en vista de la importancia de la petición formulada por el arrendatario, acordó que pasara á ponencia del Sr. Cembrano.

Seguidamente se puso á discusión la ponencia del Sr. Durán respecto de las alteraciones introducidas por la Diputación en el presupuesto vigente, siendo aprobado el primer grupo en la siguiente forma:

Primer grupo de la parte dispositiva.— «Autorizar este presupuesto en la cifra y forma en que ha sido votado por la Corporación.»

Aunque en este grupo de la parte dispositiva que aprueba la cifra y forma en que fué votado por la Corporación el presupuesto existe una contradicción con otros grupos en virtud de los que se desestiman en pro y contra cantidades que alteran por completo dicha cifra, nada queda que ob-

jetar á la ponencia sobre este hecho concreto desde el momento en que la Diputación asintió á ello sin entablarse recurso, y por tanto reconoce que debe estarse á lo acordado.

También lo fué el segundo con el voto en contra del Sr. Valero, después de aprobada una enmienda del Sr. Cembrano en que pide que con la debida autorización se confeccionen las plantillas de los respectivos Establecimientos que dependen de la Corporación, las cuales serán hechas por la Comisión de Personal á fin de someterlas á la aprobación con el presupuesto que registrá en el año 1903.

Segundo grupo de la parte dispositiva.— «Autorizar asimismo la plantilla del personal acordada en 11 del mes actual (Diciembre de 1901).»

Nada tiene tampoco que objetar esta ponencia respecto á la aprobación de la plantilla de personal, puesto que la Diputación, en uso de sus atribuciones, la aprobó en tiempo oportuno, y la Superioridad, no encontrando extralimitación legal, la sancionó en la precedente parte dispositiva; pero el que suscribe, en su deseo de acierto, ha examinado los antecedentes relacionados con la materia y observado, con verdadero sentimiento, que todos los ilustrados ponentes en primer término y la Diputación después cometieron una omisión importantísima en la formación de la plantilla, omisión que contrista el ánimo por tratarse de los más trascendental, lo más útil, de lo práctico y necesario para el desarrollo de los intereses morales y materiales de los pueblos, de la educación de los asilados. Resulta, pues, que en la mencionada plantilla no se ha incluido el personal facultativo de Escuelas, y por tanto, cuando ocurran vacantes en el Profesorado, será imposible proveer las plazas, por cuanto, según las bases establecidas, no pueden hacerse nombramientos para el desempeño de cargos que no están comprendidos en aquéllas y se llegará á la anómala situación de carecer los asilados hasta de los primeros rudimentos de educación intelectual, y á evitar lo que el ponente tiene la honra de proponer á la Comisión, acuerde adicionar á las repetidas plantillas, previa sanción de la Superioridad, sólo por lo que respecta á comprobar que no existe extralimitación, los cargos siguientes:

Hospicio y Colegio de Desamparados

Educación

PERSONAL

Escuelas Elementales

	Pesetas
Un Profesor Jefe, con casa y haber anual de.....	2.500
Doce Profesores Ayudantes, con 2.000 pesetas cada uno.....	24.000
Total.....	26.500

Escuela de Párvulos

Un Profesor Jefe, con el haber de.....	3.000
Dos Profesores Ayudantes, con 2.000.....	4.000
Total.....	7.000

Escuela de Adultos

Dos Profesores con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada uno.....	4.000
Un Ayudante con la gratificación anual de.....	625
Total.....	4.625

Escuela de Dibujo

Un Profesor de figura con el sueldo anual de.....	2.000
Un Profesor lineal con el sueldo anual de.....	2.000
Un Profesor de modelado con el sueldo anual de..	2.000
Total.....	6.000

Escuela de Música

Un Profesor con la dotación anual de.....	3.000
Un Ayudante Profesor de solfeo.....	1.500
Un Ayudante segundo de solfeo.....	1.000
Un Maestro de cornetas...	750
Total.....	6.250

Escuela de Gimnasia

Un Profesor, con el haber anual de.....	1.500
Total.....	1.500

<i>Escuela de Caligrafía</i>	
	Pesetas
Un Profesor con el haber anual de.....	2.000
Total.....	2.000
<i>Escuela de Geometría</i>	
Un Profesor con el haber anual de.....	2.000
Total.....	2.000
Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes	
Educación	
PERSONAL	
<i>Escuela de Dibujo</i>	
Un Profesor con el sueldo anual de.....	1.500
Total.....	1.500
<i>Escuela de Música</i>	
Un Profesor con el haber anual de.....	1.500
Total.....	1.500
<i>Escuela de Gimnasia</i>	
Un Profesor con la gratificación anual de.....	999
Total.....	999
Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad	
Educación	
PERSONAL	
<i>Escuela de Música</i>	
Un Profesor con la obligación de enseñar canto, órgano y piano y tocar el órgano en todas las funciones que se celebran en el Asilo, con el haber anual de.....	999
Total.....	999
<i>Escuela de Gimnasia</i>	
Una Profesora con la dotación anual de.....	999
Total.....	999

Sin discusión fué aprobado el tercer grupo en la siguiente forma:

Tercer grupo de la parte dispositiva.—«Desestimar la pretensión de la Asamblea provincial en cuanto á la derogación del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 para poder elevar á 25.000 pesetas el crédito para los gastos de representación de su Presidente».

Partidario el ponente de las mayores economías en todo aquello que no tienda al mejoramiento de la Beneficencia provincial y el desarrollo de los intereses materiales de los pueblos, nada diría acerca de este grupo de la parte dispositiva de la Real orden de que se trata; pero dispuesto en todo momento á protestar, aunque sea en la forma más respetuosa, siempre que se trate de mermar las atribuciones de la Diputación, no puede menos de consignar aquí que entiende que el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 debió modificarse, previos los recursos correspondientes, por venir á derogar en parte la ley Provincial vigente, que autoriza á las Diputaciones, como la ley Municipal concede los mismos derechos á los Ayuntamien-

tos, para consignar en sus presupuestos cantidades adecuadas á sus gastos de representación, con arreglo á su importancia y siempre que no queden desatendidos los demás servicios ni se agoten los recursos legales, en cuyo caso afortunadamente nos encontramos hoy, resultando una situación desairada para la Corporación provincial, que siendo, según la Ley, superior jerárquica de la Municipal de Madrid, goza ésta en ese sentido y otros muchos de mayores fueros y consideraciones, sin que pueda alegarse el estado financiero de ambas, pues si la Superioridad quisiera descender á examinar el de cada una, encontraría mucho más próspero el de la primera que el de la segunda dentro de su respectiva importancia.

Se dió lectura del cuarto grupo en la siguiente forma:

Cuarto grupo de la parte dispositiva.—«Recomendar á la propia Corporación que proceda con la mayor exactitud á cumplir lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1900, así por lo que respecta á la liquidación de lo que adeuda por todos conceptos para venir á un acuerdo con sus acreedores, de suerte que ellos vean garantido el pago regular de sus créditos, y á la reforma y reorganización de los servicios provinciales, como en cuanto á los medios de proseguir y terminar las obras contratadas pendientes, y en especial aquellas de cuya paralización pueda resultar la inutilidad de los trabajos anteriormente ejecutados».

Tres puntos abraza el precedente grupo.

En cuanto al primero, relativo á la liquidación de la Deuda provincial y convenio con sus acreedores, debe hacer constar la ponencia que es asunto completamente terminado, toda vez que en el presupuesto adicional de Resultados de 1900, que vino á ser parte integrante del ordinario de 1901, se reconocieron y liquidaron todos los créditos pendientes, consignándose partidas suficientes para pagar á los acreedores, habiendo hecho efectivos sus créditos la mayor parte de ellos, quedando pendientes los demás por no haber satisfecho el Ayuntamiento de Madrid las 750.000 pesetas que adeuda por contingente de dicho presupuesto, con cuya cantidad, otras que también deben los pueblos de la provincia y las obligaciones existentes en Caja, quedaría completamente pagada toda la decantada Deuda provincial, extremo que conocen muy á fondo los acreedores y que por lo tanto saben están garantidos sus créditos con exceso, estimando ellos hasta ridículo oír hablar de conciertos ó acuerdos con la Corporación como si se tratase de un estado de quiebra.

Esto no obstante, y con el fin de tener noticia exacta de nuestro estado financiero, propone el ponente á la Comisión acuerde se expida por Contaduría un estado, para unir á este expediente, de la Cuenta general del presupuesto de 1901, con las resultas de ejercicios cerrados hasta 31 de Diciembre último, y otro de lo recaudado y pagado con cargo á dicho presupuesto durante los días que van transcurridos del período de ampliación, y que asimismo acuerde estimular el celo del Ordenador de pagos para que procure activar todos los cobros pendientes con el sólo propósito de ver si puede conseguirse liquidar todo ó la mayor parte dentro del expresado período de ampliación y no tener así

necesidad de llevar al próximo presupuesto de Resultados cantidades de consideración que debían estar saldadas.

Por lo que se refiere el segundo extremo de este grupo, relativo á la reforma y reorganización de los servicios provinciales, ignora la ponencia el estado en que las respectivas Comisiones tendrán los trabajos de todo aquello que no fué ya reformado ó reorganizado durante el tiempo que estuvo abierta la Diputación, y en su consecuencia propone á la Comisión acuerde se reclamen todos los antecedentes para poder despacharlo antes que la Corporación reanude sus tareas, si es que considera oportuno acordar la declaración de urgencia, y sobre todo lo relacionado con la base 13.^a del presupuesto, que dispone que la Comisión de Beneficencia, en el plazo de un mes, reorganizando y refundiendo en los del Hospicio los talleres parciales de los demás Establecimientos, proponga lo que sea más conveniente para la debida unidad de estos servicios y la armonía en el modo de desempeñarlos.

Y en cuanto al tercer extremo, ó sea á proseguir y terminar las obras pendientes, y en especial aquellas de cuya paralización pueda resultar inutilidad de los trabajos, debe consignar esta ponencia, que relacionadas todas ellas con el cap. X «Carreteras» del presupuesto vigente, en el que se consignan 200.000 pesetas para pagar las de la carretera de Miraflores al Puerto de Morcuera; puente sobre el Jarama, en la carretera de Madrid á Loeches; empalme con el puente de la misma carretera; Valdemorillo á Chapinería; habilitación del camino de San Fernando al puente sobre el Jarama; Moralzarzal á Manzanares; Villarejo á Brea; Leganés á Alcorcón; continuación de Fuentidueña á Colmenar de Oreja por Villamanrique de Tajo y liquidaciones aprobadas por la Diputación de las obras terminadas de Galapagar á la Estación de Torrelodones y Fuentidueña á Colmenar de Oreja, y siendo insuficiente dicha cantidad para atender á todas las expresadas obras, propone á la Comisión se sirva acordar, si así lo cree oportuno, que por la Contaduría, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe, se saque á prorrato lo que á cada una de las carreteras corresponda en esta anualidad, con arreglo á su importancia, y que se fije lo que resulte para cada una á fin de que en los próximos ejercicios pueda consignarse con precisión para cada cual su verdadero importe, teniendo presente al hacer este reparto las obras que por cualquier circunstancia no puedan ejecutarse, dentro del ejercicio corriente, al sólo efecto de que el importe correspondiente sirva de aumento al reparto de las que estén ya ejecutadas ó han de ejecutarse y no perder así para estas atenciones la parte más mínima de las 200.000 pesetas presupuestadas. Asimismo debe la Comisión adoptar el acuerdo de sacar á nueva subasta las obras del trozo que falta construir de carretera de la general de Andalucía á Extremadura, comprendido entre Leganés y Alcorcón, que quedó pendiente en ejercicios anteriores por falta de licitadores y está comprendida en el crédito votado en el corriente año y por pertenecer al grupo de carreteras empezadas y no terminadas.

La Comisión acordó de conformidad con la primera parte, pero adicionándola «con los antecedentes previos para conocer el número de obligaciones

emitidas y las que resta por emitir». También se aprobó la segunda parte.

Igualmente se aprobó la tercera con la siguiente enmienda:

«Teniendo en cuenta que en el presupuesto de cuya adaptación se trata, si no se fija concretamente las cantidades que debe destinarse á cada carretera, cuya construcción está consignada y en ejecución, no debe hacerse el pago á prorrato, si no con arreglo á la antigüedad de fechas de cada contrata, criterio fijado para el pago de los demás acreedores de esta Corporación hasta invertir en ella el total de la consignación en el capítulo correspondiente.—A. Combrano.»

Sin discusión fué aprobado el siguiente:

Quinto grupo de la parte dispositiva.—Estimar el recurso de D. Vidal López y Colmenares y resolver que tiene derecho á percibir la gratificación de 1.000 pesetas anuales que reclama, debiendo consignar la diferencia del importe total de la misma en el próximo presupuesto adicional.

Nada tiene tampoco que objetar el ponente que suscribe respecto de este particular de la Real orden de que se viene ocupando, porque si bien es cierto que la del Ministerio de Fomento de 8 de Noviembre de 1882 autoriza á las Diputaciones para fijar á los Secretarios Interventores de la Junta provincial de Instrucción pública una gratificación que oscile entre 500 y 1.000 pesetas, y que al presupuestar la parte mínima estaba en su derecho la Diputación desde el momento en que no se alzó del acuerdo de la Superioridad, que revocaba el de la Diputación, quedó éste nulo y sin ningún efecto, y por lo tanto es de opinión se cumpla el mandato superior incluyendo en el presupuesto adicional las 500 pesetas que faltan en el ordinario para esta atención.

El Sr. Vicepresidente hizo constar su voto en contra.

También fueron aprobadas la primera, segunda y tercera parte del sexto, en la forma siguiente:

Sexto grupo de la parte dispositiva.—Declarar que no deben seguir abonándose los haberes correspondientes á las plazas cuya provisión se haya realizado ó aprobado con posterioridad á la Real orden de 31 de Diciembre de 1900.

Muchas son las consideraciones que sugiere al ponente que tiene la honra de dirigirse á la Comisión provincial la simple lectura de la Real orden parte dispositiva de la Real orden aprobatoria del presupuesto; pero como ésta está consentida por haberse renunciado á los recursos de alzada que con motivo de la misma y de las demás soberanas disposiciones en que fué basada, tiene que renunciar y renuncia desde luego por no molestar más la ilustrada atención de sus dignos compañeros, concretándose solamente á dejar senta lo como respetuosa protesta que todos los nombramientos que se hicieron por las Comisiones provinciales y se confirmaron por la Diputación antes de la definitiva abrogación de la plantilla de 11 de Diciembre de 1901 eran á todas luces completamente legales, puesto que la citada Real orden de 31 de Diciembre de 1900 preceptuaba la formación de indicadas plantillas, y que después de aprobadas no se hiciesen nombramientos, amortizando las vacantes que ocurriesen hasta llegar por este medio á las reducciones que en aquellas se in-

rodujesen; y como de esto sedesprende de una manera clara y terminante que no podían hacerse amortizaciones hasta la aprobación de las repetidas plantillas, resulta que todos los nombramientos realizados y confirmados antes de 31 de Diciembre último, desde cuya fecha debía partir la amortización, estaban perfectamente hechos y ajustados al estado de derecho establecido por las anteriores plantillas, que eran completamente vigentes, efecto de estar sancionadas por las Reales órdenes aprobatorias de todos los presupuestos anteriores al que nos ocupa y en los que, á mayor abundamiento, se consignaron, como también lo están en el corriente, los créditos necesarios para el pago de todo el personal á que hoy se niega la toma de posesión de sus cargos. Mas como es fuerza someterse y acatar las disposiciones superiores que se han hecho ejecutivas, aun mermando las atribuciones de una Corporación y hasta lesionando el prestigio colectivo de los individuos que la constituyen, la ponencia también se somete y acata dichas resoluciones, pasando á consignar su criterio respecto á la interpretación que á su juicio debe darse á esta parte que tiene relación con el personal, y al efecto propone á la Comisión provincial adopte los siguientes acuerdos:

1.º Que poseionado D. Modesto Moyrán, á virtud de Real orden de 10 de Agosto último, de su destino de Oficial de la clase de terceros con 2.500 pesetas anuales de sueldo, se le satisfaga éste desde la fecha que tomó posesión, con cargo á la consignación que existe en el presupuesto vigente para el pago de un Oficial de la clase de primeros, que está hoy vacante, quedando como sobrante para aumentar el superávit las 1.000 pesetas de diferencia, en unión de las demás partidas presupuestadas, para el pago de los haberes de un Jefe de Negociado, de dos Oficiales de la clase de cuartos, de un Escribiente, de cuatro Aspirantes, de un meritorio, de un Ordenanza séptimo de primera y otro sexto de segunda, que asimismo se hallan vacantes.

2.º Que puesto que en dicho presupuesto no se han acreditado haberes para las tres plazas de Médicos de la clase de octavos, que hoy están sin proveer, se declaren definitivamente vacantes si no caben dentro de la nueva plantilla.

3.º Que proceda acreditar en los respectivos títulos de los Jefes de Laboratorio la cantidad de 1.500 pesetas en cada uno, por estar así consignado en el presupuesto y ser un verdadero acto de justicia el haberles sido aumentadas las 500 pesetas, en atención á los relevantes servicios que desde hace tanto tiempo vienen prestando á la Beneficencia provincial con el mezquino sueldo de 1.000 pesetas, insuficiente para cubrir sus más apremiantes necesidades y sostener dignamente el decoro que corresponde al título profesional que ostentan, el que se les exige no poder utilizar éste para ningún acto fuera de los Establecimientos provinciales.

4.º Que las plazas de Jefe de cocina y encargado del Depósito de cadáveres del Hospital Provincial, que han sido suprimidas en el tantas veces repetido presupuesto, se declaren vacantes, y que se acredite en el título del Ayudante primero de cocina, José del Cueto Suárez, las 600 pesetas con

que ha sido dotada su plaza, en vez de las 480 que venía disfrutando.

Esta parte fué aprobada con el voto en contra de los Sres. Peláez y Raboso.

5.º Que se acredite en el título del Jefe del Laboratorio, D. Antonio Mendoza, el haber de 4.000 pesetas, en vez de las que antes disfrutaba, por haberse reducido á esta cantidad su sueldo, y que se haga lo propio en los de los Ayudantes D. José Madrid Moreno y D. Leonardo Pérez del Yerro, reduciendo el que disfrutaban á 1.500 pesetas, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto á su incompatibilidad, que, caso de resultar, propone el ponente, y espera que así lo acuerde la Comisión, se provean las vacantes por medio de concurso, prefiriendo á los concurrentes que tengan el título de Doctor en Medicina ó Farmacia, acreditativo de mayores conocimientos en la Ciencia química; y por último, que de igual manera se acredite en el título de los Ordenanzas del Laboratorio, D. Carlos Pascali y D. José Ibáñez, los sueldos de 900 y 750 pesetas respectivamente.

El Sr. Peláez hizo constar su voto en contra de este apartado.

6.º Que del mismo modo se consigne en el título del Portero de San Juan de Dios, D. Francisco Estechea, el sueldo de 850 pesetas con que ha sido dotada su plaza para prestar servicio en el Hospital de San Juan de Dios. Que se haga lo propio en el de cortador de carnes de dicho Establecimiento por las 730 pesetas asignadas para esta plaza, y en el del carretero Joaquín Martínez, que disfrutaba 366 pesetas y deben ser 730, y en el de la bañera, á quien se satisfacían 360 pesetas, debiendo ser 540, por la modificación del presupuesto. Que, según la modificación consignada para el corriente año en dicho Establecimiento, se suprime una plaza de Ayudante de carpintero y se reduce otra del mismo oficio á 366, quedando por lo tanto el taller constituido por el Maestro Cesáreo Montero Leal, que disfruta 540 pesetas anuales, ración y casa, y dos auxiliares á 366 pesetas cada uno. Que del propio modo se acredite en el título de D. Francisco Madridano el haber de 999 pesetas como Escribiente de la consulta, pasando á ocupar la plaza de Ordenanza de la misma Tomás Rodríguez, con el mismo haber que disfrutaba de 390 pesetas.

Respecto de esta parte se acordó aclarar la situación de los Porteros del Hospital de San Juan de Dios, suprimiendo la casa del Maestro carpintero.

7.º Que suprimidas en presupuesto la plaza de Oficial de la clase de quintos, adscrita al Hospicio y Colegio de Desamparados, y la de Oficial de cortador de sastré, quedarán excedentes los que la desempeñaban, debiendo acreditarse en el título de Maestro marmolista D. Ricardo Pascual su nuevo haber de 1.500 pesetas, en vez de las 1.000 que venía disfrutando.

Que proceda pasar á nombrar para dicho Establecimiento un Maestro alpargatero con 1.000 pesetas anuales y un Oficial con 750 para montar el taller nuevamente creado.

Que se acredite en el título del Ajustador de la imprenta el sueldo de pesetas 2.000.

Que no pase en manera alguna de 16 el número de mozos sirvientes del mismo Establecimiento por ser este el fijado en el presupuesto.

Que se reduzca en el título del Ayudante de cocina, D. José Quindo Mata, á 360 pesetas el haber de 420 que disfrutaba, á 240 el de 300 que gozaban los otros Ayudantes de cocina D. Blas López y D. Vicente Ascensión, quedando suprimida otra plaza más de Ayudante dotada con 300 pesetas.

Que se provea, si ya no lo estuviera, cosa que ignora esta ponencia por no haber venido á este expediente los datos necesarios, la plaza de Jardinería de dicho Hospicio con el haber de 365 pesetas y ración, haciendo lo propio respecto á dos plazas de Escribientes acogidos con 270 pesetas cada uno.

Que suprimidas las plazas de Ordenanzas acogidos con el haber de 60 pesetas, desempeñadas por Mariano de Castro y José Rodríguez, deben quedar éstos excedentes, y que se acredite en forma en el título del Organista, D. Bernardido de la Vega, la equivalencia en efectivo de su ración en la misma forma que se les concedió á los acogidos del Hospicio, que es en la que á él ha sido también concedida.

Que en vista de haberse suprimido en el presupuesto, por error involuntario, las 365 pesetas que venía disfrutando el Portero de noche del Establecimiento, D. Silvestre López, y siendo imposible prescindir de sus servicios, en uso de la autorización concedida por la base 2.ª de dicho presupuesto, por oponer la ponencia que interin se establezca en el presupuesto adicional su sueldo, se le abone por cuenta de las dos plazas de Ordenanzas acogidos que quedan suprimidas.

Que se consigne en el título del carretero del Establecimiento el haber de 730 pesetas á que ha sido reducido el de 900 que disfrutaba.

En cuanto á las variaciones introducidas en el personal de Profesores del Hospicio, procede acreditar en los títulos de los de Dibujo, D. José Miguel Pastor y D. Fernando Enciso y Laguna, las 2.000 pesetas á que se ha elevado su haber anual, en vez de las 1.500 que disfrutaban.

En el de Maestro de cornetas, don Rafael González Fuentes, 750 en vez de las 500 que cobraba, y en el de Profesor de Gimnasia, D. Marcelo Sanz Romo, el de 1.500 en vez de las 1.250 que gozaba.

Que hallándose vacante la plaza de Profesor Jefe con 2.500 pesetas, las de dos Profesores ayudantes de las Escuelas elementales con 2.000 pesetas cada una, la de Ayudante de la Escuela de párvulos con 2.000 pesetas y una de Ayudante de la de adultos con 625, es de opinión la ponencia que mientras se proveen estas vacantes por el Rectorado de la Universidad Central, á quien corresponden estos nombramientos, desempeñen las plazas interinamente los que venían figurando como Profesores auxiliares, ó sea D. José María Carreño para la primera, D. Francisco Jiménez Pérez y D. Miguel Aguilar Zurita para las dos segundas, doña Luisa García Rodríguez para la tercera, ó sea Escuela de párvulos, y D. Manuel Martínez Gallinet para la cuarta, con los haberes reducidos que á las interinidades corresponden.

Los Sres. Peláez, Cembrano y Cárdenas, consignaron su protesta por el aumento de sueldo otorgado al Maestro marmolista por la Comisión de Hacienda.

Igualmente consignó su protesta el

Sr. Peláez contra el sueldo asignado al Ajustador de la imprenta.

También se acordó, á propuesta del Sr. Peláez, poner en conocimiento del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central las vacantes que existen de Maestros para su provisión.

8.º Que en lo referente al personal de carreteras y obras, según este presupuesto, debe acreditarse en el título de Escribiente de Construcciones civiles, D. Leoncio R. Rebollo, las 1.500 pesetas en vez de las 1.000 que venía disfrutando, y en el del Escribiente de Carreteras, D. Miguel R. Grande, 1.250 en vez de las 1.000 que tenía asignadas, debiendo ascenderse á Sobrestante segundo con 1.750 pesetas al tercero D. Hermenegildo Crespo, y en la plaza de éste dejar al nombrado D. Justo Hernández Gutiérrez, pues así correrá el escalafón, ejerciéndose á la vez un acto de equidad y justicia.

Respecto de la parte octava del grupo sexto que queda transcrita, se acordó, de conformidad con la ponencia respecto á la primera parte, que se acrediten en sus títulos á los Escribientes de Construcciones civiles y de Carreteras D. Leoncio R. Rebollo y D. Miguel R. Grande los sueldos de 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, en vez de las 1.000 con que en la actualidad figuran, quedando pendiente de resolución todo el resto de la ponencia del Sr. Durán.

Igualmente se acordó autorizar al Visitador de la Plaza de Toros para que con toda urgencia proceda á disponer la ejecución de las mejoras que aconseja el Doctor Isla en la Enfermería de la Plaza de Toros, cuya cantidad se satisfará con cargo al capítulo «Generales» del Hospital Provincial, por no calcularse su importe en más de 1.000 pesetas y existir crédito bastante.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José Peláez Urquina.—El Secretario accidental, Marcelino Barrio.

394.—977.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Lozoyuela á Rascafría, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 10.105 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado

Por las respectivas disposiciones vigentes debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conserva-

ción de la carretera de Lozoyuela á Rascafría, durante los años de 1902 1903 y 1904, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta selección á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
402.—387.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1902		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos	37.645 38	9.897 59	>	27.747 79
2 Portazgos y barcajes	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial	4.404.837 33	1 155 815 47	>	3.249 021 86
5 Instrucción pública	>	>	>	>
6 Beneficencia	809.046 75	275.608 73	>	533.438 02
7 Ingresos extraordinarios	>	>	>	>
8 Arbitrios especiales	15.000 >	1.865 65	>	13 134 35
9 Empréstitos	53.149 >	2 708 >	>	50 446 >
10 Enajenaciones	>	>	>	>
11 Resultas	274.187 30	>	>	274 187 30
12 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>	>
13 Reintegros	>	262 11	262 11	>
Valores á pagar	>	>	>	>
Ampliación	>	376.295 92	376 295 92	>
			376.558 03	4.147.975 32
TOTAL	5.593.865 76	1.822.448 47	3.771.417 29	
PAGOS				
1 Administración provincial	310 023 >	99 305 50	>	210.717 50
2 Servicios generales	98.594 >	22.580 07	>	76.013 93
3 Obras obligatorias	171.459 50	39 478 58	>	131.980 92
4 Cargas	953.258 68	301.900 55	>	651 358 13
5 Instrucción pública	39.599 >	7.335 76	>	32 263 24
6 Beneficencia	3 593.906 29	872 365 42	>	2.721 540 87
7 Corrección pública	57 983 30	13.000 >	>	44.983 30
8 Imprevistos	10.000 >	637 39	>	9.362 61
9 Nuevos Establecimientos	>	>	>	>
10 Carreteras	282.490 >	50.398 08	>	232.091 92
11 Obras diversas	500 >	>	>	500 >
12 Otros gastos	75 616 >	22 922 47	>	52.693 53
13 Resultas	>	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>	>
15 Valores á cobrar	>	>	>	>
Ampliación	>	366.090 18	366.090 18	>
	5.593.429 77	1.796 014 >	366 090 18	4.163.505 95
Existencia en Caja	>	26 434 47	3 797.415 77	>
TOTAL		1.822 448 47		

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

401.—353.

Providencias judiciales

DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio, D. José Tavaloyes, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que bayan de hacerse contra la fianza presentada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1902.—V.º B.º =Gullón.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta.
401.—224.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital á instancia de doña Toribia Antuñano Romillo, con D. Sixto Romero Vicente y la sucesión de D. Manuel Monasterio, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número sesenta y dos.—En la villa y corte de Madrid á veinticinco de Abril de mil novecientos dos. En el juicio declarativo de mayor cuantía que

ante Nos pende en virtud de apelación, remitido por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y seguido entre partes, de una, como demandante y apelada, por su propio derecho, doña Toribia Antuñano y Romillo, sin ocupación determinada y vecina de Barraza de Mena, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendida por el Abogado D. Manuel Marañón; de otra, como demandado y apelante también por sí, don Sixto Romero Vicente, del comercio y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Luis Soto y defendido por el Abogado D. Antonio Soto, y de otra, como demandados y apelados también, los sucesores de D. Manuel Monasterio, los cuales no han comparecido en esta instancia y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia apelada por la cual se declara la preferencia y mejor derecho que el crédito de doña Toribia Antuñano Romillo tiene sobre el que ostenta don Sixto Romero Vicente, ambos contra el finado D. Manuel Monasterio, hoy su sucesión, y en su consecuencia el mejor y preferente derecho de aquélla á ser pagada en parte de sus créditos con las nueve mil cuatrocientas setenta y dos pesetas setenta y ocho céntimos, cantidad que como sobrante de los bienes vendidos de dicha sucesión existe en la Caja general de Depósitos á disposición del Juzgado de primera instancia del Congreso. Así por esta nuestra sentencia que se hará saber á la parte rebelde en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Joaquín Martón.—Sebastián Carrasco. —Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—M. López de Sá.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Armengol, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente en estos autos, estando celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.—Madrid veintiséis de Abril de mil novecientos dos.—Ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Madrid á primero de Mayo de mil novecientos dos.—Pedro Quinzanos, P.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se hace saber que el día catorce de Junio próximo y hora de las doce tendrá lugar en este Juzgado la venta en tercera subasta pública de la finca siguiente:

Finca

El cuarto lote de los cuatro en que fué dividida la posesión titulada de «Vista Alegre» situada en término municipal de Canillas, á la izquierda de la carretera de Aragón, hoy denominada calle de Vista Alegre, conocidos estos sitios en Madrid con el nombre de Ventas del Es-

píritu Santo, pasado el puente tendido sobre el Abroñigal.

El lote que se describe, considerado como finca independiente, lo forman el pabellón ó casa número diez y el número once, que estaban señalados anteriormente con los números trece y quince; pertenecen ambos á la misma calle de Vista Alegre ó carretera de Aragón, cuyo último número corresponde al hotel.

Cuya finca fué tasada en ciento cincuenta mil pesetas, subastándose bajo las siguientes

Condiciones

1.ª Esta tercera subasta se verifica sin sujeción á tipo.

2.ª Los licitadores consignarán previamente en forma legal once mil ciento veinticinco pesetas, pudiendo licitar á calidad de ceder.

3.ª La pieza de títulos queda de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derechos á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á seis de Mayo de mil novecientos dos.—J. Garofa Romero. —Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

39.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en los autos ejecutivos promovidos por D. Ventura y doña Carmen Marián contra los herederos de doña Cecilia Rodríguez Carrasco, sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día doce de Junio próximo, á las dos de su tarde, una participación de sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos en el valor total, importante setenta y dos mil ciento dos pesetas ochenta céntimos, ó sea ochenta y siete enteros con veinte céntimos por ciento de la casa situada en esta corte, calle de Valverde, números veintiséis antiguo y veintinueve moderno de la manzana trescientos cincuenta y siete, por el precio de sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido precio; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento de la cantidad antes referida, y que los títulos de propiedad de la finca se hallan en la actualidad en la oficina liquidadora de derechos reales, y que tan pronto como se presenten al Juzgado, se pondrán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, todo lo que se hace saber al público por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid tres de Mayo de mil novecientos dos.—V.º B.º =Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómez.

41.—P.

“VENUS AMANTE,”

SOIEDAD MINERA

Con arreglo á los Estatutos, se convoca á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las dos de la tarde, en la casa calle de Serrano, núm. 98, primero, para tratar y resolver sobre prórroga de arrendamiento de la mina.

Madrid 7 de Mayo de 1902.—El Presidente, Ramón López Falcón.

40.—P.

Escuela tipográfica del Hospicio.